

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 81 y 82.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 82.

Otra nombrando Director del Museo provincial de Bellas Artes de Córdoba á D. Enrique Romero de Torres.—Página 82.

Otra autorizando á los Centros dependientes de este Ministerio, que por cualquier motivo hubieran de relacionarse con el VII Congreso Dental español, que se celebrará en Barcelona los días 12 al 15 del actual, al objeto de que le presten su cooperación y ayuda.—Página 82.

Otra declarando vacante á D. Antonio Mejías y Asensio, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 82.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Martín Caballo, contra una nota del Registrador de la propiedad de Orgas denegando la inscripción de varias fincas.—Página 83.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 83.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 83.

Item á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecánicas que pueden existir en el lugar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 82.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Disponiendo se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.—Página 81.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona) y de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Fedroso.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Escalafón especial de Gobernadores civiles.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los

reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y Baleares.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Eduardo de Alcega y Aguirre	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	28 Sept. 1911...	69	Madrid.
Félix Verdasco Ruiz.....	1911	Almendral..	Badajoz....	Badajoz.....	25 ídem 1911...	616	Badajoz.
Andrés de la Vega Labrador.	1911	La Guardia..	Toledo.....	Toledo.....	29 ídem 1911...	987	Toledo.
Diego Márquez Cano.....	1911	Manzanares..	Ciudad Real.	Ciudad Real..	30 ídem 1911...	931	Ciudad Real.
Antonio Sánchez García....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	858	Idem.
Aifonso García de Aicañiz y Pérez.....	1909	Constantina.	Sevilla.....	Carmona.....	22 Nov. 1909...	47	Madrid.
Diego Sánchez Aznar.....	1911	Huércal Ove ra.....	Almería....	Almería.....	23 Sept. 1911...	122	Almería.
Ramiro Ordóñez Boada....	1909	Valencia....	Valencia....	Valencia.....	15 Nov. 1909...	147	Valencia.
Juan Aguilar Giner.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	889	Idem.
Rafael Catafá Bonlicch....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1911...	1.224	Idem.
Pascual Dolz Milara.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	2.839	Idem.
Isidoro de la Torre Bayona.	1911	Alicira.....	Idem.....	Jatiba.....	30 Enero 1912..	1.476	Idem.
José Ferrando Llaocr.....	1911	Simat de Valldigna.	Idem.....	Idem.....	29 Sept. 1911...	2.729	Idem.
Julio Bassols Iglesias.....	1911	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona....	30 ídem 1911...	72	Barcelona.
Arturo Gasset Durán.....	1911	Granollers..	Idem.....	Vatarró.....	29 ídem 1911...	195	Idem.
Salvador Blaza de Castillón.	1911	Barbatro... Huesca.....	Huesca.....	Huesca.....	30 ídem 1911...	62	Idem.
José Lezorreta Candevilla.	1911	Javierregay.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	901	Huesca.
Silvestre de la Parra Martín.	1911	Fustiñana... Navarra....	Navarra....	Pamplona...	29 Enero 1912..	240	Navarra.
Eugenio Orbe Arrien.....	1911	Guernica y Luno.....	Vizcaya....	Bilbao.....	28 Sept. 1911...	536	Vizcaya.
Maximino Fuentes Carneiro.	1911	Teo.....	Coruña.....	Coruña.....	28 ídem 1911...	98	Coruña.
Gumersindo Fernández Gon- zález.....	1911	Carnota....	Idem.....	Idem.....	3 Nov. 1911...	49	Idem.
Miguel Olives Olives.....	1911	San Luis... Menorca...	Menorca...	Mahón.....	26 Sept. 1911...	80	Menorca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Marzo último D. Cecilio Martínez y Martínez, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que D. José García y García, D. Luis Amorena y Blasco Michelsena y D. Félix Rueda é Ibáñez, Profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Granada, Navarra y Barcelona, respectivamente, pasen á ocupar los números 62, 97 y 117 del escalafón provisional, con la antigüedad de 27 de Marzo de este año y con el sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas el primero, de 4.500 el segundo y de 3.500 el tercero, y

2.º Que los sueldos de los señores García y Rueda se satisfagan totalmente con cargo al vigente presupuesto del Estado, y el del Sr. Amorena en la siguiente forma: 3.000 pesetas directamente por la Diputación Provincial de Navarra y las 1.500 restantes con cargo al presupuesto del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Julio del año próximo pasado, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del de Córdoba á don Enrique Romero de Torres, por hallarse comprendido en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: En atención á las razones expuestas por la Comisión organizadora del séptimo Congreso Dental español que ha de celebrarse en Barcelona los días 12 al 15 del corriente mes; y

Considerando que dicha asamblea, por los fines de cultura que persigue es merecedora del apoyo oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que así se declare, autorizando á los Centros dependientes de este Ministerio que por cualquier motivo hubieran

de relacionarse con el citado Congreso, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, D. Antonio Mejías y Asensio, en solicitud de que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha petición, debiendo percibir el recurrente los dos tercios de la gratificación del expresado cargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado

Itmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Martín Cabello contra una nota del Registrador de la Propiedad de Orgaz, denegando la inscripción de varias fincas, pendiente en este Centro por apelación del recurrente y del Registrador:

Resultando que D. Manuel Martín Cabello incoó ante la Delegación de Capellanías de la Diócesis de Toledo, un expediente de conmutación de los bienes inmuebles y Derechos reales con que fueron dotadas las Capellanías fundadas en la parroquia de Laureana por Francisco Gómez Ajofín y otros, y en virtud del auto dictado por el Delegado de Capellanías el 21 de Agosto de 1901, fué aprobada la conmutación y declarados dichos bienes, consistentes en 24 fincas rústicas y 16 censos, de la propiedad exclusiva del solicitante, ordenándose la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad:

Resultando que D. Manuel Martín Cabello presentó en el Registro de la Propiedad de Orgaz una certificación del auto aprobando la conmutación y una relación de las fincas y derechos en ella comprendidos, suspendiéndose la inscripción solicitada, por no acompañarse la carta de pago, ni la escritura de fundación de la Capellanía, la de inventario y el traslado de la orden ministerial, declarando exceptuados de la desamortización los bienes á que se refiere este expediente, puso el Registrador la siguiente nota:

«Denegada la inscripción de las fincas que comprende el precedente documento por no presentarse el traslado de la orden ministerial de estar exceptuadas de la desamortización, y en cuanto á los Derechos reales que en el mismo se comprenden por no resultar inscritos en los libros del Registro moderno especial ó separadamente, faltando datos descriptivos de las fincas que gravan los señalados con los números 14 y 15.»

Resultando que D. Manuel Martín Cabello interpuso este recurso contra la anterior calificación, fundándose en que con la presentación de los documentos á que se refiere la primera nota han quedado subsanados todos los defectos advertidos por el Registrador, sin que pueda decirse que falta el traslado de la orden ministerial, toda vez que esta disposición va inserta en el certificado de la Administración de Propiedades, y en que no debe aplicarse á la inscripción de los censos que fueron de la Capellanía, la regla general del artículo 20 de la ley Hipotecaria, sino la excepción establecida en el párrafo tercero del mismo artículo, porque la Iglesia, que es en este caso la entidad transferente, adquirió dichos censos antes de 1909, y no constan inscritos á favor de otra persona; aceptó además el recurrente la calificación del Registrador en lo que afectaba á dos de los

censos comprendidos en el expediente:

Resultando que el Registrador, al informar en defensa de la nota, expuso: que el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, confirmado por muchas Resoluciones de este Centro exige la presentación del traslado de la orden ministerial declarando que los bienes están exceptuados de la desamortización, y no hay precepto que permita sustituir con otro ese documento; que los censos cuya inscripción se solicita están inscritos en el antiguo Registro, por lo que ha debido solicitarse su traslación en los plazos y formas que establecen las disposiciones legales vigentes, y que el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria no es aplicable al caso del recurso por las razones expuestas en la declaración 3.ª de la Resolución de 11 de Julio de 1911:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador en cuanto denegaba la inscripción de las fincas, y la confirmó en lo referente á los censos fundándose en que la certificación expedida por la Administración de Propiedades de Toledo, en la que se inserta la Real orden declarando la excepción de desamortización, está autorizada por funcionario competente, y tiene, por tanto, el carácter de traslado que exige el artículo 14 del Real decreto de 12 de Agosto de 1871, y en que el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria es inaplicable al caso que se discute, porque dicha disposición se refiere á documentos no inscritos, y los derechos de que se trata están inscritos en los libros del antiguo Registro:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos los artículos 20, 401 y 402 de la ley Hipotecaria; el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, la Real orden de 25 de Febrero de 1911 y la Resolución de este Centro de 11 de Julio de 1911:

Considerando que habiéndose presentado en el Registro por el recurrente una certificación visada por el Administrador de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Toledo, en la que se transcribe el traslado á la misma de la Real orden del Ministerio de Hacienda declarando que no procede la incautación por el Estado de los bienes dotales de las Capellanías de María Alonso, Francisco Gómez Ajofín, Jaés de Rojas y María Gonon, objeto del recurso, porque acreditado su carácter familiar, están exentos de la desamortización, aparece auténticamente probada la existencia de la orden ministerial á que se refiere el artículo 14 del Real decreto de 1871 y el traslado de la misma á la Autoridad económica correspondiente:

Considerando que si bien la Resolución de 11 de Julio de 1911 preceptúa que el párrafo tercero del artículo 20 de la ley Hipotecaria, no es aplicable á los documentos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre bienes inmuebles con anterioridad á 1.º de Enero de 1909 cuando exista en el antiguo ó en el moderno Registro alguna inscripción no caducada del mismo derecho, se desdice á contrario sensu de sus términos, que cuando los asientos de los libros antiguos se han extinguido ó han caducado, y en el Registro moderno no aparece la finca como libre ó no existe inscripción contradictoria de la pretendida, pueden los asistidos documentos acogerse á los beneficios concedidos por la vigente ley Hipotecaria á los títulos anteriores á la expresada fecha ó otorgados posteriormente sobre la base de los

mismos y producir inscripciones que surtan efecto contra tercero, después de transcurridos dos años:

Considerando que no puede, por consiguiente, alegarse en contra de tal doctrina, que el referido párrafo tercero del artículo 20 es inaplicable al caso presente por conata. Inscripto el derecho en los libros antiguos, toda vez que si el artículo 402 declara la caducidad de los asientos cuyo traslado no se hubiese solicitado oportunamente, prohibiendo se mencionen los gravámenes en las inscripciones sucesivas ó se comprendan como subsistentes en las certificaciones que se expidan, el Registrador no ha podido darlos ya como existentes, y ha debido, por tanto, hacer caso omiso para la calificación de los títulos presentados de los derechos consignados en dichos asientos de la Contaduría de hipotecas, que han quedado extinguidos ó caducados porque no han sido trasladados al Registro moderno dentro del plazo señalado al efecto:

Considerando que habiendo prestado los interesados su conformidad á la calificación referente á las fincas números 14 y 15, ha de entenderse firme la nota recurrida en este particular,

Esta Dirección General ha acordado, confirmando en parte y revocando en otra la providencia apelada, la inscripción de las fincas y derechos objeto del recurso, salvo respecto á éstos si estuviesen inscritos como libres, ó no estuviesen inscritas las fincas sobre que recae, en cuyo último caso debe procederse en la forma que dispone el artículo 393 de la ley Hipotecaria, y siempre con la limitación que establece el artículo 20 párrafo cuarto de la misma ley, debiendo subsanarse, además, previamente, los defectos notados relativamente á las fincas señaladas con los números 14 y 15.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES
Subsecretaría.

Vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad una Cátedra de Derecho civil español común y foral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para su provisión se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, en la forma que precepúa el Real decreto de 16 de Octubre de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Salveta.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho civil español común y foral, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Sólo pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Univer-

sidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando Cátedra igual á la vacante.

Los Catedráticos que aspiren á este traslado elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Universidades del Reino, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Octubre de 1913, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 7 de Diciembre de 1911, la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de término de la enseñanza de Industrias mecánicas que puedan existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma que determina el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, extremos que se justificarán con certificación de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, advirtiéndose que las circunstancias antes expresadas habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Podrán presentar también á la vez los justificantes de los méritos y servicios á

que hace referencia el artículo 7.º del citado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Marzo último está compuesto de los señores siguientes:

Presidente: D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Gómez Osaña, Académico; D.ª Melchora Herrero, D. José Martínez Roca y D. Manuel Soto Redondo, competente.

Suplentes: D. José Rodríguez Mouralo, Académico; D.ª María de Maeztu, D. Camilo Vega y García y D. Felipe de Cós y Panedas, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy y de lo establecido en el artículo 21 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras Públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Co-

lome, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª El ancho de la explanación será de cuatro metros entre aristas de terraplenes y sin contar cunetas, pretilos y revestimientos en los desmontes, obras de fábrica y subterráneas.

2.ª El radio de las curvas no bajará de 120 metros; las inclinaciones de las rampas no excederán de 25 milésimas.

3.ª El ancho de la vía será de un metro entre bordes interiores de carriles.

El peso de éstos será de 30 kilogramos por metro lineal en vía corriente y de 35 en las rampas largas de inclinación superior á 20 milésimas.

Se sujetarán con tirafondos á las traviesas y se colocarán placas de asiento donde lo exija la seguridad de la vía.

4.ª Entre dos curvas de sentido contrario, la alineación recta no será menor de 80 metros.

5.ª Al desarrollar la traza desde Cervera, se hará de modo que sea posible en lo futuro el enlace con el ferrocarril de Bellmunt á Igualada.

6.ª Tanto en la sección Santa Coloma Valls, como en la de Valls á Tarragona se presentarán dos soluciones: En la primera, desarrollando la traza por la cuenca del Gayá y además por la comarca de Barbará hasta llegar con ambas á Valls. En la segunda, haciendo los estudios por las dos márgenes del río Francolí al objeto de unir Valls con Tarragona.

7.ª La velocidad comercial de los trenes de viajeros será de 30 kilómetros por hora.

8.ª El material móvil será el suficiente para sostener el movimiento que el tráfico exija y la capacidad de la línea tolera.

9.ª Las tarifas se redactarán ajustándose á la Instrucción del año 1856, y amoldándose á las aprobadas para otros ferrocarriles similares por sus condiciones coste de construcción y tráfico.

10. El plazo para la presentación de proyectos será de doce meses, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los documentos se ajustarán á lo establecido en el artículo 26 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.